



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 214-2023-UNACH**

Chota, 23 de noviembre de 2023

**VISTOS:**

El Acta de Visita de Campo de fecha 24 de agosto de 2023; el Acta de Visita de Campo de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 28 de setiembre de 2023; el Informe Legal N° 200-2023-UNACH/OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023; la Carta N° 342-2023-UNACH/DGA, de fecha 20 de noviembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, las penalidades que la entidad puede aplicar al contratista son: i) la penalidad por mora, que se aplica cuando el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; y ii) las "otras penalidades", que se aplican ante la comisión de algún incumplimiento distinto al retraso injustificado.

Que, en relación con las "otras penalidades", el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente:

163.1. "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, el artículo 190° del reglamento antes citado, señala como obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, lo siguiente:

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.





190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



190.1. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, ha precisado lo siguiente:



55. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.

56. Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

Que, mediante Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 28 de setiembre de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, informa al director de la Dirección General de Administración UNACH, que con fecha 24 de agosto de 2023, se procedió a realizar la visita inopinada a la obra "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca", se constato la presencia del residente de obra de la empresa ejecutora, CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, así como la presencia del jefe de Supervisión de la empresa de supervisión, CONSORCIO HOFE, " *el resto del personal clave con la cual adjudicaron la empresa ejecutora como de supervisión, se pudo constatar la no permanencia en obra de los profesionales*"; tal como consta del Acta de Visita de Campo de fecha 24 de agosto de 2023, suscrita por funcionarios de la Universidad y los dos profesionales de la empresa ejecutora y supervisora.

Que, agrega, con fecha 25 de agosto de 2023, se realizó la visita de campo, a la citada obra, constatándose nuevamente solo la presencia del residente de obra de la empresa ejecutora, CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, así como la presencia del jefe de Supervisión de la empresa de supervisión, CONSORCIO HOFE, " *el resto del personal clave con la cual adjudicaron la empresa ejecutora como de supervisión, se pudo constatar la no permanencia en obra de los profesionales*", suscribiéndose el acta respectiva .



Que, en atención al incumplimiento contractual, procede a realizar el cálculo de las penalidades, según el siguiente detalle:

En las bases integradas del Concurso Público N° 003-2022-UNACH en el ítem XX -Otras penalidades (Términos de Referencia) y en concordancia con la Cláusula decima tercera: Penalidades del CONTRATO N°017-2022-UNACH/UA, se indica:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe	Según informe del Coordinador de obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.



- El personal clave del CONSORCIO HOFE, viene integrada por el siguiente equipo profesional:

PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD)	NOMBRE DEL ESPECIALISTA	INCIDENCIA
Jefe de Supervisión	Jorge Leónidas Serquén Tineo	1.00
Especialista en Estructuras	Amador Guilmer Naveda Azalde	0.30
Especialista en Arquitectura	Juan Edgar Pérez Rivera	0.50
Especialista en Suelos	Luis Martín Martínez Gálvez	0.30
Especialista en Seguridad	Tadeo Rodríguez Briones	1.00

- En consecuencia, el cálculo de la penalidad a la Empresa Contratista viene dado por:

CÁLCULO DE LA PENALIDAD			
<b>Monto de Penalidad = Número de Profesionales Ausentes x (0.5) UIT) x días de ausencia de cada profesional en la Obra</b>			
<b>Donde:</b>			
* El número de profesional ausente son:	4		
* La UIT del año 2023 tiene el valor siguiente		S/. 4,950.00	
* El número de días de ausencia por cada profesional son	2 días		
Por lo tanto, el cálculo de penalidad es:	<b>4 x (1.00 x 4,950.00) x 2 = S/. 19,800.00</b>		



Que, concluye, la penalidad por la ausencia de estos profesionales (cuatro (04) especialistas del CONSOCIO HOFE), en la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca", en atención al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asciende a **S/. 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos con 00/100 soles)**

Que, por Informe Legal N° 200-2023-UNACH/OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la evaluación sobre la aplicación de otras penalidades de la citada obra, concluye que se ha demostrado que la entidad ha cumplido con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la imposición de "otras penalidades", establecidas en las bases, como en el Contrato N° 017-2022-UNACHUA; por lo que es PROCEDENTE LEGALMENTE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD.

Que, en atención a lo expuesto, solicita APLICAR LA PENALIDAD por ausencia de cuatro (04) profesionales especialistas de la empresa supervisora CONSORCIO HOFE de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA", por el monto de S./19.800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Que, por Carta N° 342-2023-UNACH/DGA, de fecha 20 de noviembre de 2023, la directora de la Dirección General de Administración remite los actuados, solicitando su aprobación respectiva mediante acto resolutivo.

Que, en atención al Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, el Informe Legal N° 200-2023-UNACH/OAJ y, de conformidad con el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA PENALIDAD**, por ausencia de cuatro (04) profesionales especialistas de la empresa supervisora CONSORCIO HOFE de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA", por el monto de S./ 19.800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), de acuerdo a los informes técnico y legal, que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CONSORCIO HOFE** con la presente resolución, con el Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH y el Informe Legal N° 200-2023-UNACH/OAJ.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración, que realice todos los actos para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Ref. Suárez S.*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



# Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## INFORME LEGAL N° 200-2023-UNACH/OAJ

**PARA:** CPC. SHEYLA MARGOTH HUAYAMA HUAMÁN  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

**DE:** ABG. WALTER JOEL CASTILLO ULLOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

**ASUNTO:** EVALUACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPA MATARA - CAJAMARCA"

**REFERENCIA:** A) CARTA N° 328-2023-UNACH/DGA.  
B) INFORME N° 004-2023-UNACH/U.T.C.

**FECHA:** CHOTA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Informe N° 004-2023-WVA-CO/UNACH, de fecha 31 de agosto de 2023, el coordinador de obra hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, sobre la ausencia de personal clave en la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca", por lo cual solicita se aplique la penalidad correspondiente por incumplimiento de su representante en atención al artículo 190° del RLCE.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH informa al Director de la Dirección General de Administración UNACH, sobre la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave en la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca", en atención al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Que, con fecha 14 de noviembre del 2023, mediante Informe N° 004-2023-UNACH/U.T.C., el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNACH hace llegar al Director General de Administración UNACH, la información sobre la penalidad por ausencia de personal clave de la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca", por el monto de S/ 19,800.00 Soles.
- 1.4. Que, mediante Carta N° 328-2023-UNACH/DGA, de fecha 16 de noviembre de 2023, la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNACH  
SECRETARÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
20 NOV. 2023  
Fecha

Anexos: -24-  
Firma: W Hora: 2:12 P.M.



# Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Directora General de la Dirección de Administración UNACH, solicita Opinión Legal referente a la penalidad por ausencia de personal clave por el importe de S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) de la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca".

## II. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 30220-Ley Universitaria.
- c) Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.
- e) Estatuto de la UNACH.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF (13-03-2019)
- g) Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificada recientemente por el Decreto Supremo N°162-2021-EF.

## III. ANÁLISIS DE ORDEN LEGAL:

- 3.1. El artículo 18º de la Constitución Política del Perú, señala que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*. Dicha autonomía es refrendada a través del artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que a su vez especifica que *"La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*;
- 3.2. Que, el artículo 10º del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, señala *"La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N° 30220, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...). d) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. e) **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"*.
- 3.3. Que, el artículo 46º del Estatuto de la UNACH, señala la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNACH, ello en concordancia del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, donde también se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

sean formulados por las unidades de organización que conforman la UNACH; y el artículo 27° establece que entre otras funciones la Oficina de Asesoría Jurídica, literal a) *Absolver consultas y emitir opinión, cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNACH.* b) *Emitir opinión legal sobre proyectos de Reglamentos, Directivas, Convenios y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización que lo requieran.*

## RESPECTO A LA EVALUACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDADES

3.4. En primer lugar, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, las penalidades que la entidad puede aplicar al contratista son: i) **la penalidad por mora**, que se aplica cuando el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; y ii) las **“otras penalidades”**, que se aplican ante la comisión de algún incumplimiento distinto al retraso injustificado.

3.5. De otra parte, en relación con las “otras penalidades”, el artículo 163° del Reglamento establece lo siguiente:

163.1. “Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”.

1.63.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

3.6. En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de “otras penalidades”, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162° del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

3.7. Así, en relación con la consulta formulada, en el marco de lo establecido en el artículo 163° del Reglamento, se puede concluir que para aplicar las “otras penalidades”, la Entidad necesariamente tendrá que observar tanto el procedimiento de verificación específico contemplado en los documentos del procedimiento de selección, como la forma de cálculo también contemplada en estos.

3.8. Que, el artículo 190° **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** del Reglamento establece lo siguiente:





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.** La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.1. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

3.9. A lo señalado, en primer lugar, debe agregarse que, mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos ha precisado lo siguiente:

55. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.

56. **Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...).**"





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 3.10. En atención a lo antes señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto reglas específicas que se aplican a los contratos que suscriben las Entidades con los proveedores, dentro del ámbito de su aplicación, en el Capítulo IV del Título II de la Ley, "El Contrato y su Ejecución", y en el Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual". Estas disposiciones tienen por objeto regular las relaciones contractuales que se instauran entre las Entidades y los contratistas, hasta su culminación.
- 3.11. En ese contexto, visto el Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, se aprecia en la parte final de su Informe en el numeral 3.3. Del Cálculo de Penalidades que la penalidad a aplicarse y en concordancia con la Cláusula Décima Tercera "otras penalidades" del Contrato N° 017-2022-UNACH/UA, es la siguiente:

CÁLCULO DE LA PENALIDAD			
<b>Monto de Penalidad = Número de Profesionales Ausentes x (0.5) UIT) x días de ausencia de cada profesional en la Obra</b>			
<b>Donde:</b>			
* El número de profesional ausente son:	4		
* La UIT del año 2023 tiene el valor siguiente		S/. 4,950.00	
* El número de días de ausencia por cada profesional son	2 días		
Por lo tanto, el calculo de penalidad es:	<b>4 x (1.00 x 4,950.00) x 2 = S/. 19,800.00</b>		

Corresponde aplicar una penalidad por ausencia de cuatro (04) profesionales especialistas del CONSORCIO HOFE, el monto de S./19.800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

- 3.12. Respecto al "procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad", cabe señalar que la Entidad cumplió con establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases) y Términos de Referencia, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades".
- 3.13. Que, de lo expuesto en las líneas procedentes, se **CONCLUYE** que la Entidad ha demostrado cumplir con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la imposición de "otras penalidades", tanto en las Bases, como en el Contrato N° 017-2022-UNACH/UA, asimismo mediante Informe N° 004-2023-WVA-CO/UNACH, el coordinador de obra, ha realizado un análisis técnico detallado sobre las penalidades incurridas por el CONSORCIO HOFE, especificando las evidencias del incumplimiento, en consecuencia es PROCEDENTE la aplicación de la penalidad.

#### IV. OPINIÓN LEGAL:

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, y en atención a los informes técnicos remitidos por el área especialista, venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

- 4.1 Que la Entidad ha demostrado cumplir con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la imposición de





# Universidad Nacional Autónoma de Chota




“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“otras penalidades”, tanto en las Bases, como en el Contrato N° 007-2022-UNACH/UA. Asimismo mediante Informe N° 004-2023-WVA-CO/UNACH, el coordinador de obra, ha realizado un análisis técnico detallado sobre las penalidades incurridas por el CONSORCIO HOFE, especificando las evidencias del incumplimiento, bajo los parámetros señalados del procedimiento establecido para verificar la configuración del supuesto que dio lugar a la aplicación de la penalidad, en consecuencia es **PROCEDENTE LEGALMENTE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por los supuestos señalados en el informe antes mencionado, la

**4.2 APLICAR LA PENALIDAD** por ausencia de cuatro (04) profesionales especialistas de la empresa supervisora **CONSORCIO HOFE** de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA” el monto de **S./19.800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, conforme al Informe N° 0178-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante acto resolutivo correspondiente (Resolución de Presidencia y/o Resolución de Comisión Organizadora), notificándose a la empresa penalizada.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

**Atentamente;**

  
-----  
**Abg. Walter Joel Castillo Ulloa**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**INFORME N° 0178 -2023/UNACH-UEI-WSBCH.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

- UNACH -

SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**A** : **C.P.C. SHEYLA MARGOTH HUAYANA HUAMAN**  
Director de la Dirección General de Administración - UNACH.

Fecha **29 SET. 2023** Anexos **- 16 -**

**DE** : **Ing. Wilson Salomón Boñon Chávez**  
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Firma **WS** Hora: **8:33 am**

**ASUNTO** : **APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONSORCIO HOPE (SUPERVISION) POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE EN OBRA.**

**REFERENCIA** : a) **CONTRATO N.º 017-2022-UNACH/UA**  
b) **Informe N.º 004-2023-WVA-CO/UNACH.**

**FECHA** : Chota, 28 de setiembre del 2023

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacer presente mis saludos y al mismo tiempo en merito a los documentos de la referencia a) y b) informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 15 de setiembre del 2022, se firma el acta de otorgamiento de la buena pro, correspondiente al Concurso Público N° 003-2022-UNACH, a favor del **Consortio HOFE** integrado por las empresas ALABASTRO S.A.C RUC N° 20602894801 y ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L RUC N° 20487493059 por un monto adjudicado de S/. 491,973.89 (Cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y tres con 89/100 soles).
- 1.2. Con fecha 24 de octubre del 2022 la Universidad Nacional Autónoma de Chota celebra el CONTRATO N°017-2022-UNACH/UA con el CONSORCIO HOFE representado por su representante común el Sr. Juan Cristhiam Palomino Gutiérrez, para la Supervisión de la Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA”, Código Único de Inversiones: 2324203.
- 1.3. El CONSORCIO HOFE, en el perfeccionamiento de contrato presenta documentos en base el cual suscribe el CONTRATO N°017-2022-UNACH/UA, en donde se oferta al personal clave conformado por:

PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD)	NOMBRE DEL ESPECIALISTA	INCIDENCIA
Jefe de Supervisión	Ángel Gaspar Serquén Yparraguirre	1.00
Especialista en Estructuras	Amador Guilmer Naveda Azalde	0.30
Especialista en Arquitectura	Juan Edgar Pérez Rivera	0.50
Especialista en Suelos	Luis Martín Martínez Gálvez	0.30



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Especialista en Seguridad	Tadeo Rodríguez Briones	1.00
---------------------------	-------------------------	------

## 2. BASE LEGAL

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificaciones.
- ✓ Reglamento de ley de contrataciones del Estado aprobado con N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- ✓ Bases integradas del Concurso Público N° 003-2022-UNACH
- ✓ Contrato N°017-2022-UNACH/UA

## 3. ANALISIS

### 3.1. DEL MARCO LEGAL

#### Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT.

**Artículo 163. Otras penalidades**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

- En las bases integradas del Concurso Público N° 003-2022-UNACH en el ítem XX -**Otras penalidades** (Términos de Referencia) y en concordancia con la *Clausula decima tercera: Penalidades* del CONTRATO N°017-2022-UNACH/UA, se indica:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe	Según informe del Coordinador de obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**3.2. DE LA VISITA DE CAMPO**

- El día 24 de agosto del 2023, se procedió a realizar la visita de campo inopinada a la obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA”, donde se pudo constatar la presencia del siguiente personal profesional (personal clave):

**Por la Empresa Ejecutora - CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L:**

- Ing. Ricardo Arriola Barrantes ..... Residente de Obra

**Por la Empresa de Supervisión CONSORCIO HOFE:**

- Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo ..... Nuevo Jefe de Supervisión

El resto del personal clave con la cual adjudicaron tanto la Empresa Ejecutora como de Supervisión, se pudo constatar la no permanencia en obra de los profesionales.

Después de verificar los trabajos ejecutados por la Empresa Ejecutora se procedió a firmar el acta de visita de campo, el cual fue suscrita por el Ing. Ricardo Arriola Barrantes, Residente de Obra; Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo, Jefe de Supervisión; Ing. Wilson Salomón Boñón Chávez, Jefe



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH; Ing. William Vera Alcántara, Coordinador de la Obra en referencia.

- El día 25 de agosto del 2023, se procedió a realizar la visita de campo inopinada a la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA”, donde se pudo constatar la presencia del siguiente personal profesional (personal clave):

**Por la Empresa Ejecutora - CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L:**

- Ing. Ricardo Arriola Barrantes ..... Residente de Obra

**Por la Empresa de Supervisión CONSORCIO HOFE:**

- Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo ..... Nuevo Jefe de Supervisión

El resto del personal clave con la cual adjudicaron tanto la Empresa Ejecutora como de Supervisión, se pudo constatar la no permanencia en obra de los profesionales.

Se pudo verificar que la Empresa Ejecutora viene realizando la ejecución de excavación para cimentación del Muro de contención 03 y armado de acero de refuerzo en muro de contención 02.

Después de verificar los trabajos ejecutados por la Empresa Ejecutora se procedió a firmar el acta de visita de campo, el cual fue suscrita por el Ing. Ricardo Arriola Barrantes, Residente de Obra; Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo, Jefe de Supervisión; Ing. William Vera Alcántara, Coordinador de la Obra en referencia.

**3.3. DEL CÁLCULO DE LAS PENALIDADES**

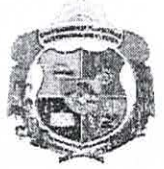
- El personal clave del CONSORCIO HOFE, viene integrada por el siguiente equipo profesional:

<b>PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD)</b>	<b>NOMBRE DEL ESPECIALISTA</b>	<b>INCIDENCIA</b>
Jefe de Supervisión	Jorge Leónidas Serquén Tineo	1.00
Especialista en Estructuras	Amador Guilmer Naveda Azalde	0.30
Especialista en Arquitectura	Juan Edgar Pérez Rivera	0.50
Especialista en Suelos	Luis Martín Martínez Gálvez	0.30
Especialista en Seguridad	Tadeo Rodríguez Briones	1.00

- En consecuencia, el cálculo de la penalidad a la Empresa Contratista viene dado por:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CÁLCULO DE LA PENALIDAD					
<b>Monto de Penalidad = Número de Profesionales Ausentes x (0.5 UIT) x días de ausencia de cada profesional en la Obra</b>					
<b>Donde :</b>					
* El número de profesional ausentes son :			4		
* La UIT del año	2023	tiene el valor siguiente:	S/.	4,950.00	
* El Número de días de ausencia por cada profesional son :			2	días	
Por lo tanto, el cálculo de la penalidad es:					
	0	4	x	( 1.00 x 4,950.00 )	x 2 = S/. 19,800.00

#### 4. CONCLUSIONES

La penalidad por la ausencia de estos profesionales (cuatro (04) especialistas del CONSOCIO HOFE), asciende a **S/. 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos con 00/100 soles)**

#### 5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ejecutar la penalidad.
- Se recomienda al área usuaria notificar al Representante Común de la supervisión, la penalidad correspondiente por incumplimiento de su representada según lo descrito en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y aplicar la penalidad correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Ing. WILSON SALOMÓN BOÑON CHAVEZ  
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES